



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

32.

Fusagasugá, 2016-09-14

Señores

**ETB**

Bogotá

REF. Respuesta observaciones Invitación Pública 043-2016

### PRIMERA OBSERVACIÓN

“La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A ESP interesada en participar en la invitación pública No. 043-2016, reitera solicitud de modificación de indicadores bajo los siguientes argumentos (...). Es por ello que solicitamos la modificación de los indicadores así:

Endeudamiento 0.53

Rentabilidad del patrimonio -0.11

Rentabilidad del activo -0.05

### Respuesta

Una vez revisado el decreto 1510 de 2013 (Art 10 - Numeral 3 - literal b), en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Y analizados los Indicadores de endeudamiento promedio del sector Tecnológico; se pudo determinar que están el orden del 65.05%. Por esta razón es aceptada la Observación del %  $\leq$  al 65%, Lo cual se verá reflejado en la Adenda No. 3.

Los Indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo). **No son aceptados.**

Respecto del aparte de la observación que manifiesta que:

*“de no modificarse el anterior requisito exigido en el pliego, se estaría restringiendo la participación de los proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato. Al respecto es pertinente recordar que la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009 señaló que La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles*



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

*proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)*”.

Esta entidad se manifestará en primer lugar respecto a la observación referente a la igualdad de oportunidades:

Si bien es cierto que un pilar y principio fundamental de un estado Social de Derecho es la igualdad, esto no quiere decir que en un proceso de contratación estatal los indicadores sean tan laxos que todos los individuos de la sociedad puedan ser proponentes. En ese orden de ideas la misma sentencia, Sentencia C-713 de 2009, manifiesta que:

*“De conformidad con el alcance dado al principio de libre concurrencia, encuentra la Sala que no vulnera el artículo 333 de la Carta, el no otorgamiento de puntaje a las condiciones del oferente, previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **porque lo que garantiza la Constitución es la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración**, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa(...).”*

De acuerdo con lo anterior, en un proceso de contratación se garantiza la igualdad de oportunidades en la participación de un proceso de contratación estatal **de quienes tengan real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. Esto quiere decir, que queda bajo la consideración de la Entidad Estatal considerar quienes tendrán la posibilidad real de ofrecer lo que ésta demanda, mediante unos requisitos financieros determinados.**

En este sentido se manifiesta Colombia Compra eficiente mediante su Manual de Requisitos habilitantes en el que expone que:

*“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”*



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

De acuerdo con lo anterior, mal haría esta entidad en modificar los requisitos financieros habilitantes permitiendo en ellos valores negativos, pues esto no evidenciaría la salud financiera del proponente, y además porque justamente estaría favoreciendo a un proponente, lo que sí vulneraría por completo la igualdad de oportunidades en un proceso de contratación estatal.

Respecto del principio de transparencia, se señala en las observaciones elevadas que el Consejo de Estado señaló que:

“El principio de transparencia en la contratación Estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general (...)”

De acuerdo con lo que se cita, es menester de esta Entidad manifestar que esta cita se refiere a la actuación **contractual**, la cual es diferente a la fase en la que estamos, pues nos encontramos en una fase de términos de la oferta, o fase de pliegos, la cual es **pre- contractual**.

**Sin embargo, lo anterior no quiere decir que la fase pre contractual de cualquier proceso llevado por una entidad estatal no deba ser transparente, claro y nítido. De hecho, es tal la claridad de los términos de la invitación de referencia, que se piden unos requisitos financieros habilitantes determinados, con la finalidad de cumplir las necesidades del interés general que de acuerdo con la sentencia por ustedes citada, es el objetivo de estos procesos de contratación.**

#### SEGUNDA OBSERVACIÓN

Si la modificación de los indicadores financieros no es aceptada por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA solicitamos respetuosamente sean eliminados, con el fin de podernos presentar a la invitación pública No. 043 (...)

Respuesta

**La Universidad de Cundinamarca como ente autónomo de contratación, y en concordancia con la ley 80 de 1993 y ley 1150 del 2007. Determina sus requisitos habilitantes y sus indicadores protegiendo los intereses de la Universidad de Cundinamarca y sus posibles riesgos. Por tal razón determino que los valores del Indicador de Capacidad Organizacional sean valores positivos.**



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

La Capacidad Organizacional de los Indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo miden el rendimiento de las inversiones y eficiencia en el uso de activos del oferente. Si este Indicador no es positivo, estaríamos expuestos a un alto riesgo, toda vez que la determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador; si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es Mayor, la Universidad debe fijar un mínimo.

### TERCERA OBSERVACIÓN

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL BANCO DE PROVEEDORES

“En la página de la Universidad de Cundinamarca sección contratación no permite realizar actualización de la información general del proveedor (...)

**RTA.:** Respecto a su pregunta es relevante aclarar que por error en la transcripción se incluyeron las palabras “ANEXO No. 3” en los términos de invitación pública No. 043. Sin embargo, el Certificado de Inscripción al Banco de Proveedores no deben allegarlo ustedes, sino que lo verifica y adjunta directamente el área de compras. De acuerdo con lo anterior, si lo que ustedes desean es realizar una actualización en el Banco de Proveedores pueden realizarlo a través de su Usuario y Contraseña, si presentan dificultades favor comunicarse al teléfono (1) 8281483 ext. 130, 134.

### CUARTA OBSERVACIÓN

#### REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Sugerimos que se solicite a la entidad contratante en relación con el numeral 4.1.2 Registro Único de Proponentes, Tabla 2 que sean aceptados los códigos UNSPSC de referencia de actividades objeto del contrato “hasta el tercer nivel” como quiera que ETB cumple con estos últimos.

**RTA.:** Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la observación será considerada, lo cual se verá reflejada en la Adenda No. 3.

### QUINTA OBSERVACIÓN

#### MINUTA DEL CONTRATO



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

“No se evidencia en la página de la Universidad de Cundinamarca sección de contratación Minuta referente a la invitación 043 2016, se solicita a la entidad adjuntarla o entregarla en respuesta a esta observación

**RTA.** Respecto de la observación número 2, es nuestro deber manifestarle que la Universidad de Cundinamarca no publica las minutas de los contratos en las invitaciones públicas que realiza. Lo anterior en razón a que de acuerdo con las condiciones y características establecidas en los términos de invitación y la propuesta adjudicataria, se realiza tal documento.

#### SEXTA OBSERVACIÓN

##### FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN

“Se solicita el ajuste de la fecha de inicio y terminación para la actividad de observaciones a los resultados de evaluación previstas en el cronograma de la Invitación en el cronograma (...)

#### Respuesta

Respecto de la Observación 3, en efecto, hay un error de digitación en las fechas establecidas en el cronograma de los términos de la invitación pública de referencia, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 2.

#### SÉPTIMA OBSERVACIÓN

##### OBSERVACIÓN GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO

“Consideramos que los porcentajes de los montos de los amparos de cumplimiento y calidad de los servicios, 30% y 50% respectivamente (...)

#### Respuesta

Respecto de la observación 4, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 206 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca, se establece que:

*“(...) De conformidad con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía, que de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden, convenio o contrato, ampare lo siguiente:*



TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato/orden/Convenio	Del 20% al 30% del valor del contrato/orden/convenio	La misma del contrato/ convenio/ orden, más (4) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Calidad de bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos	Garantía comercial o presunta o el 50% del valor del contrato/orden/Convenio	La misma del convenio/ contrato/orden más un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

De acuerdo con lo anterior, se dará respuesta sobre los cambios de los montos de cobertura las garantías que se han solicitado:

- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones – Cambio del 30% al 20%: Teniendo en cuenta la envergadura del contrato y la imperiosa necesidad de la Universidad frente al correcto funcionamiento del servicio que se está solicitando sea propuesto, no es viable modificar el monto de cobertura de la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

Adicionalmente, es relevante tener en cuenta que respecto al aparte de la observación que se refiere a que *“los porcentajes de los montos de los amparos de Cumplimiento (...) son excesivos, y por ende recomendamos respetuosamente a la entidad UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA que sean disminuidos a un máximo del 20% para ambos casos, puyes son los que razonable y usualmente se emplean para estos casos”*, la ETB no sustenta en el documento de observación, la razón por la cual el monto de cobertura resulta excesivo, ni tampoco sustenta con ejemplos que el porcentaje de 20% es el usualmente empleado en estos casos.

Por lo anterior, no se modificará el monto del porcentaje de la garantía de cumplimiento en los términos de la invitación pública de referencia.



- Garantía de Calidad del Servicio – Cambio del 50% al 20%: Como quiera que el Artículo 28 de la Resolución 206 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca establece el monto de 50% como único monto posible de cubrimiento de la garantía de Calidad del Servicio, no se modificará el monto del porcentaje de la garantía de calidad del servicio en los términos de la invitación pública de referencia.

## OCTAVA OBSERVACIÓN

### OBSERVACIONES TÉCNICAS

1. R/ Se realiza la aclaración en el numeral **4.3.1. Características técnicas del servicio** y el **Anexo 4**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No 3.
2. R/ Si es posible ofrecer una plataforma multi-tenant. **Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
3. **Características Generales. Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter**

#### Características generales

- a) R/ Número de Usuarios Locales 14.607, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- b) R/ Este valor cambia dependiendo de las temporadas existentes (temporada académica- temporada de receso). En promedio para un mes de jornada académica, el *Top Web Users* arrojado por el Firewall actual fue de 36.026.639 Hits, con un uso de 3.42TB en el último mes. **Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter. Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- c) R/ Aplica la respuesta del literal b).
- d) R/ El % de crecimiento de usuarios anual es del 3% aproximadamente, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

#### Características especiales

- a), b) y c) R/ No utilizamos el servicio VPN

#### Aplicativos

- a) R/ 14 servicios, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.



- b) R/ Servicios Web y Servicios virtualizados en nuestros equipos de Data Center, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
4. R/ El servicio de Administración está dirigido al Firewall, la Conectividad y prestación de los servicios internos. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
5. R/ A corto plazo no se tiene estimado. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
6. R/ No se requiere. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
7. R/ Las 25 direcciones IP son solicitadas para publicar los servicios actuales desde Datacenter. Los canales alternos o Backup de Internet (si llegaran a ser tercerizados) deben suministrar por lo menos, 5 direcciones IP públicas. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
8. R/ Corresponde a la disponibilidad de la solución completa: Canal de Datos e internet y canal Alterno de Internet) 99.9%,**Numeral 4.3.1.1- Ítem g. Respetto de la Red MPLS de Datos e Internet y el Canal dedicado**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
9. R/ La Dirección del Data Center Actuales:Carrera 69 No. 25E - 44 Bogotá.**Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter. Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- 10.R/ Se debe trasladar únicamente lo mencionado en la invitación pública Pág. 15 Tabla No 6: *Características Técnicas Actuales Servidores Data Center Universidad de Cundinamarca*. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- 11.R/ Esa información se suministra únicamente a la firma del contrato, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- 12.R/ No se deben trasladar más equipos de los mencionados.**Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.
- 13.R/ La Universidad se encargará del apagado de toda la infraestructura y lo entregará listo para el desarme y empacado.**Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.





**14. R/** Sí, es necesario especificar una hora determinada. El tiempo de afectación de los servicios es necesario realizarlo un fin de semana completo (viernes, sábado, domingo) esto con el fin de afinar la conectividad de data center a todas las sedes al igual que la salida a internet de los servicios que publicamos. La ejecución del traslado deberá ser puesta por el Proveedor(migración/traslado de la infraestructura física del Datacenter actual al Datacenter del proveedor), La puesta en marcha de los equipos es por parte de la Universidad. **.Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**15.Solución Firewall.**

**16.R/** Se permite plataforma Multi-tenant.**Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**17.R/** El lugar de instalación será en Data center.**Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**18.R/** Interfaces LAN: 1 – WAN: 1 utilizadas actualmente, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**19. R/** Desconocemos esta información.

**20. R/** No se tienen configuradas VLAN's dentro del Firewall, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**21.R/** Si. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**22.R/** 7x24x365 el tipo de soporte requerido para toda la solución de disponibilidad. **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**23.R/** Si. 8 personas. . **Numeral 4.3.1.2 Respetto del Datacenter Tabla 7**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**24.R/** Los mantenimientos deberán ser informados y programados con consentimiento de la universidad, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

**25.R/** Término ejecución del contrato, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

**26.R/** Respecto al tiempo de disponibilidad se hace referencia al tiempo de entrega del servicio y/o aprovisionamiento del mismo.  
**Numeral 6.2.2.1. Tiempo de entrega (aprovisionamiento) del servicio**, el cual se Corrigió mediante la ADENDA No. 3.

Sin otro particular,

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**

Director (FA) Bienes y Servicios